UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN No. 097

(27 de Enero de 2025)

"Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial las conferidas mediante la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Ley 589 de 2017, el Decreto 1393 de 2018, Resolución 513 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal i), prevé dentro de las modalidades de selección, que la contratación directa procede para *"El arrendamiento o adquisición de inmuebles".*

Que frente al arrendamiento de bienes inmuebles el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 establece:

"***Arrendamiento de bienes inmuebles***. *Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas: 1. Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se exige a las entidades estatales que, para contratar bajo la modalidad de contratación directa, deben expedir un acto administrativo de justificación, que contenga la causal de contratación directa; el objeto del contrato; el presupuesto para la contratación; las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado UBPD, elaboró el estudio previo suscrito por la Subdirectora Administrativa y Financiera, cuyo objeto es: *"Arrendamiento de bienes inmuebles adecuados y dotados para el Funcionamiento de las oficinas a nivel Nacional de las Sedes Territoriales y Satélites de la UBPD.".*

Que, dentro de la justificación del mencionado documento, se indica lo siguiente:

> *"Mediante el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, se estableció la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.*
>
> *La UBPD se encuentra separada orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público, y sometida a un régimen especial, tal como lo indicó la Corte Constitucional, mediante Sentencia de revisión de constitucionalidad del Acto legislativo 01 de 2017, N° C-674 del 14 de noviembre de 2017, así:*
>
> *"(…) En segundo lugar, la nueva estructura orgánica, conformada por la Comisión de la Verdad, por la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas y por la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra separada orgánica y funcionalmente de la institucionalidad existente. (…)*

Bajo el esquema previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, por el contrario, los órganos de transición se encuentran separados orgánica y funcionalmente de las ramas del poder público creadas bajo la Constitución de 1991, y como consecuencia de esta separación, cada una de estas instancias tiene autonomía técnica, administrativa y presupuestal, y está sujeta a un régimen especial y exceptivo. (…)

Lo propio acontece con la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que igualmente es un órgano extrajudicial del orden nacional, que tiene personería jurídica, y autonomía administrativa, presupuestal y técnica, con un régimen legal especial y exceptivo, cuyo rol es dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto del conflicto armado. La UBPD, al igual que la CEV, es un órgano que tiene autonomía frente a la institucionalidad existente, y que se encuentra sometida a un régimen especial que deberá ser determinado por el legislador."

En virtud del Acto Legislativo 01 de 2017, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 589 de 2017 "Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado", señalando conforme al inciso segundo del artículo primero que: "La UBPD es una entidad del Sector Justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y un régimen especial en materia de administración de personal.".

No obstante, lo anterior la incorporación de la Unidad dentro del sector justicia, no implica que esté sujeta a un control jerárquico o de tutela por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho, tal como lo sostiene la Corte Constitucional en su Sentencia C-067 del 20 de junio de 2018, así:

"(…) Desde esta perspectiva, y contrario a lo que sostienen los intervinientes, la referencia al sector justicia, no implica que la Unidad esté orgánicamente sujeta al Ministerio de Justicia y del Derecho, ya que no se consagra la existencia de una relación de adscripción o de vinculación para el ejercicio de sus funciones, circunstancia que sólo sería posible al tratarse de un organismos descentralizado, lo cual no corresponde con lo señalado ni en el Acto Legislativo 01 de 2017, ni el Decreto Ley 589 de 2017, en donde se señala que la UBPD es un organismo del orden nacional, con naturaleza jurídica especial".

Así las cosas, por primera vez el Estado Colombiano asume el reto de poner en marcha una Entidad estatal de naturaleza humanitaria con el objetivo de dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de todas las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto que se encuentren con vida, así como la recuperación, exhumación, análisis, identificación y entrega digna de los cuerpos y estructuras óseas en los casos de las personas fallecidas.

Las labores humanitarias de la UBPD requieren un cambio en el paradigma de la forma como hasta ahora las instituciones del Estado han desarrollado sus funciones para afrontar el fenómeno de la desaparición de Personas en Colombia. Con la ley de creación de la Unidad, se contempla la posibilidad de que la UBPD lleve a cabo todas las labores de búsqueda, localización, identificación, recuperación y entrega de manera humanitaria, con el objetivo de satisfacer los derechos de las víctimas y dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final de manera efectiva, sin que se vea comprometida en ningún momento su naturaleza humanitaria y extrajudicial.

El carácter humanitario y extrajudicial que consagra el artículo 3 del citado Decreto Ley, busca satisfacer los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas aliviando el sufrimiento de las familias. Por lo tanto, su objetivo es implementar acciones humanitarias para la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas y aliviar el sufrimiento de sus familias y de las personas que los buscan. De esta forma, las estrategias y acciones desarrolladas por la UBPD deben dar cuenta de lo acaecido a la persona desaparecida, es decir, si continúa o no con vida, y su paradero.

Sumado a lo anterior, tal como lo anota el Comité de la ONU contra la desaparición forzada en los principios rectores para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la búsqueda de una persona desaparecida debe responder a una política pública, se trata de una ***obligación permanente y debe ser coordinada*** *y atender estrategias estatales. Estos principios estipulan, que la búsqueda, debe: 1. realizarse bajo la presunción de que está viva; 2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana; 3. La búsqueda debe regirse por una política pública; 7. La búsqueda es una obligación continua; 10. La búsqueda debe organizarse eficazmente; 12. La búsqueda debe ser coordinada; y, 16. La búsqueda debe regirse por protocolos públicos.*

Por lo tanto, es necesario articular y coordinar los mecanismos, procedimientos y acciones necesarias para llevar a cabo el deber legal de buscar a las personas desaparecidas y acudir a los lugares donde existe la evidencia de la ocurrencia de las desapariciones a través de múltiples formas como son entre ellas, los relatos de las familias, la recolección de información y evidencias, etc.

El artículo 28 del decreto 589 de 2017 estableció que, la inspección, vigilancia y control de la UBPD estará a cargo de los órganos de control conforme a los artículos 117 y 118 de la Constitución Política de Colombia. Por su parte los artículos 25 y 26 facultaron al presidente de la República para establecer la estructura interna y la planta de personal de la UBPD.

En razón de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió los siguientes decretos:

- *Decreto 474 de 2023, "Por el cual se efectúa el nombramiento de la directora de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)".*
- *Decreto 1393 de 2018, "Por el cual se establece la estructura de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se determinan las funciones de sus dependencias".*
- *Decreto 289 de 2018 modificado por el Decreto 1394 de 2018, "Por el cual se modifica el sistema especial de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD)".*
- *Decreto 290 de 2018 modificado por el Decreto 1395 de 2018, "Por el cual se establece la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones".*

Tal como reza el artículo 27 del decreto Ley 589 de 2017, los recursos y el presupuesto de la UBPD están constituidos por:

- *Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.*
- *Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la UBPD.*
- *Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objeto de la UBPD.*
- *Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.*

En el marco de lo anterior, mediante el Decreto 1393 de 2018, se estableció la estructura interna de la UBPD y se determinaron las funciones de sus dependencias, haciendo parte de dicha estructura, la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual tiene por objeto desarrollar estrategias para la administración, gestión, control y registro de los recursos financieros y físicos; entre otras.

Entre las funciones de la SAF determinadas en el artículo 17 del Decreto en mención, se encuentran las siguientes:

> *"1. Proponer a la Secretaría General políticas y estrategias para la administración, gestión, control y registro, de los recursos financieros y físicos, así como llevar el registro único y el control de los bienes muebles e inmuebles de la Unidad. (…) 8. Coordinar, bajo los lineamientos de la Secretaría General, la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la Unidad, proporcionándoles los recursos necesarios para la prestación de los servicios y la ejecución de los programas y proyectos. (…) 10. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la prestación de los servicios de transporte, aseo, cafetería, vigilancia, mantenimiento locativo, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles y equipos, así como el manejo de inventarios y demás servicios que se requieran para dar a la Unidad un apoyo logístico oportuno, ágil y eficiente. (…)"*

Por otra parte, para el funcionamiento de la UBPD, mediante el Decreto 1395 de 2018 se aprobó una planta de personal de 522 cargos y la provisión de estos se realizó de manera gradual así: "La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad nominadora y en forma gradual, en tres fases distribuidas de la siguiente manera: 30% en el año 2018, 50% en el año 2019 y 20% en el año 2020, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las respectivas apropiaciones presupuestales".1 En este sentido, se puede evidenciar que, con

[1]Parágrafo 2, artículo 2 del Decreto 1395 de 2018.

el transcurso de las anualidades desde la creación de la UBPD, la asignación presupuestal y la formalización de la planta de personal ha ido incrementando conforme a la disposición mencionada y a la labor que realiza a lo largo y ancho del territorio nacional con miras a dar respuesta oportuna a las víctimas de personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado.

Para el cumplimiento de su objeto y misionalidad la UBPD inició en el 2019 despliegue territorial a través de equipos técnicos en el territorio con el fin de facilitar el contacto con las víctimas, organizaciones y demás actores relevantes, así como apoyar el relacionamiento interinstitucional, actualmente la entidad cuenta con una (1) sede Nivel Central en la ciudad de Bogotá y veintiséis (28) sedes en el territorio nacional: Apartadó, Arauca, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cali, Cúcuta, La Dorada, Florencia, Ibagué, Medellín, Mocoa, Montería, Pasto, Popayán, Quibdó, San José del Guaviare, Sincelejo, Tumaco, Valledupar, Villavicencio, Yopal, Pereira, Neiva, Bucaramanga, Tunja y Santa Marta.

Dado que la UBPD fue creada por un período de veinte (20) años, que no posee sedes propias y que es necesario garantizar que las sedes territoriales y satélites cuenten con espacios para su funcionamiento que ofrezcan los recursos físicos y tecnológicos apropiados y suficientes, que permitan la debida prestación de los servicios, el desarrollo del objeto, funciones y misionalidad.

Actualmente, los contratos de arrendamiento de sedes en las territoriales de la UBPD a nivel nacional cuentan con tres (3) fechas de terminación de la siguiente manera:

- *Sedes territoriales: Apartadó, Barrancabermeja, Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cúcuta, La Dorada, Florencia, Ibagué, Medellín, Mocoa, Montería, Pasto, Popayán, Quibdó, San José del Guaviare, Sincelejo, Tumaco, Valledupar, Villavicencio, Yopal, Pereira y Bucaramanga, la fecha de terminación de los contratos es 03 de marzo de 2025.*
- *Sedes territoriales: Santa Marta, Tunja, Neiva y Arauca la fecha de terminación de los contratos es el 30 de junio de 2026.*
- *Sede central y territorial Bogotá la fecha de terminación del contrato es el 31 de julio de 2026.*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los contratos suscritos en la actualidad se encuentran próximos a vencer, la UBPD requiere seguir contando con presencia física institucional en los lugares en donde históricamente fueron afectadas las poblaciones por el conflicto armado y la desaparición de personas, en consecuencia, la Entidad en aras de garantizar la participación de diferentes grupos poblacionales en el proceso de búsqueda desde el acercamiento estatal a las víctimas de la desaparición y para ello requiere de espacios físicos funcionales en diferentes regiones en donde se pueda prestar los servicios de la UBPD, con miras a desarrollar su misionalidad y mandato, al tiempo que optimice los recursos asignados del presupuesto general de la nación.

De igual forma, se logra dar un mejor posicionamiento y visibilización de la UBPD, como una Entidad humanitaria, buscando lograr una comprensión más profunda de su misión y sus objetivos institucionales encaminados a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado y contribuir así con la satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación, como aporte a la construcción de paz.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la UBPD de la vigencia fiscal 2025."

Que, con base en los fundamentos técnicos y jurídicos antes indicados, y el objeto de la contratación, la modalidad es directa a través de un contrato de arrendamiento de bien inmueble.

Que el alcance del objeto comprende el arrendamiento de la sede satélite Buenaventura, en el inmueble ubicado en la Calle 6 No. 4 – 14 Piso 6, con las siguientes identificaciones:

SEDE	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
BUENAVENTURA	Calle 6 No. 4 – 14 Piso 6	372-2577

Que, el plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del acta de inicio, siempre que se dé el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 30 de noviembre de 2025.

Que el valor del presente Contrato es por la suma de hasta **CIENTO OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($108.028.200) M/CTE,** el impuesto al Valor Agregado IVA, y la cuota de administración (si aplica), mantenimientos y los demás impuestos que se causen por concepto de la celebración y ejecución del presente contrato.

El valor mensual del contrato corresponderá al presentado por EL GRAN LANGOSTINO S.A.S. en la oferta definitiva allegada con fecha del 31 de diciembre de 2024, por la suma de **DOCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS ($12.138.000) M/CTE** incluido el impuesto al valor agregado IVA, la cuota de administración (si aplica), mantenimiento y los demás impuestos que se causen por concepto de la celebración y ejecución del contrato.

El presupuesto de la vigencia 2025 se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27625** del 03 de enero de 2025, Posición catálogo de Gasto – C-4499-1000-3-53105B-4499018-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - MEJORAMIENTO DEL DESPLIEGUE OPERATIVO DEL MODELO DESCENTRALIZADO DE LA BÚSQUEDA HUMANITARIA Y EXTRAJUDICIAL A NIVEL NACIONAL.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran contempladas en los numerales 2.4, 2.5, 2.5.1 y 2.5.2 del Estudio Previo.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones 2025.

Que el literal i) del numeral 4. del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, dispone: "(…) 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: *(…) i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."*

Que de lo expuesto anteriormente se puede colegir entonces, que la Contratación Directa debe entenderse como una modalidad de selección para la escogencia de los contratistas, que procede solo en los eventos que se encuentran contemplados taxativamente en la ley. Complementando lo expuesto, el literal (i) del numeral 4 de la disposición normativa en comento, establece como una causal para proceder a seleccionar el contratista por medio de la modalidad de Contratación Directa, el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Que, de acuerdo con la necesidad, se adelantó un estudio de mercado para verificar condiciones del mercado inmobiliario a efectos de obtener el inmueble más adecuado para el funcionamiento de la sede satélite Buenaventura, invitando a cotizar a varias empresas, recibiendo cotización por parte de EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., quien presento oferta con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad.

Que una vez adelantada la comparación y verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos requeridos por parte del área de Infraestructura de la Subdirección Administrativa y Financiera, la entidad consideró que **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.,** presenta oferta del inmueble con todas las especificaciones técnicas requeridas y esta se ajusta a las necesidades de la Entidad.

Que, teniendo en cuenta el estudio de mercado y la causal de contratación directa establecida en el Literal i) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007, procede la contratación directa con **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.**

Que, **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.**, es una persona jurídica, que ofrece el servicio de arrendamiento de inmuebles adecuados y dotados, que ha celebrado contratos similares con entidades públicas y/o personas naturales.

Que, a la luz de las anteriores consideraciones, el objeto para la presente contratación es: *"Arrendamiento de bienes inmuebles adecuados y dotados para el Funcionamiento de las oficinas a nivel Nacional de las Sedes Territoriales y Satélites de la UBPD.".*

Que todos los estudios y documentos que sustentan la presente contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II https://colombiacompra.gov.co/secop-ii.

Continuación de la Resolución *" Por medio de la cual se justifica la Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015"*

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para suscribir contrato con **EL GRAN LANGOSTINO S.A.S.**, cuyo objeto es: *"Arrendamiento de bienes inmuebles adecuados y dotados para el Funcionamiento de las oficinas a nivel Nacional de las Sedes Territoriales y Satélites de la UBPD.",* cuyo alcance comprende el arrendamiento de la sede satélite Buenaventura, ubicado en la Calle 6 No. 4 – 14 Piso 6, con las siguientes identificaciones:

SEDE	DIRECCIÓN	MATRICULA INMOBILIARIA
BUENAVENTURA	Calle 6 No. 4 – 14 Piso 6	372-2577

Artículo 2.- En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes aspectos:

1. **Causal de contratación directa**: *"Arrendamiento de bienes inmuebles"*

2. **Presupuesto Oficial:** Que el valor del presente Contrato es por la suma de hasta **CIENTO OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS ($108.028.200) M/CTE,** el impuesto al Valor Agregado IVA, y la cuota de administración (si aplica), mantenimientos y los demás impuestos que se causen por concepto de la celebración y ejecución del presente contrato. Para cubrir el valor se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **27625** del 03 de enero de 2025.

3. **Condiciones que se exigirán al contratista**: Las condiciones exigidas al contratista encuentran contempladas en los numerales 2.4, 2.5, 2.5.1 y 2.5.2 del Estudio Previo.

4. **Publicidad**: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación, al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el SECOP (https://colombiacompra.gov.co/secop-ii).

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en la plataforma SECOP II.

Artículo 5.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., 27 de enero de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Erik Alejandro Herrera Yepes

Digital Signer:Erik Alejandro Herrera Yepes
DN:C=CO, E=eherreray@ubpdbusquedadesaparecidos.co, O=Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, CN=Erik Alejandro Herrera Yepes
Date:27/01/2025 15:44:48 -05:00

ERIK ALEJANDRO HERRERA YEPES
Secretario General UBPD

Elaboró: Viviana Garrido Rincón - Experto Técnico
Revisó: Amado Augusto Quintero Pérez – Coord. Contratos SG